



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Galisteo" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Central Solar Termoeléctrica Cáceres, SAU, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo (Cáceres). (2018062506)*

El proyecto denominado "Planta solar fotovoltaica "Galisteo", subestación elevadora 30/132 kV y línea de alta tensión 132 kV Galisteo-SET Valdeobispo" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Planta solar fotovoltaica "Galisteo", subestación elevadora 30/132 kV y línea de alta tensión 132 kV Galisteo - SET Valdeobispo" es Central Solar Termoeléctrica, SAU, con CIF A-99317810 y domicilio social en calle Cardenal Marcelo Spínola, 10, 28016, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 49,88 MWp, subestación elevadora de 30/132 kV y línea de alta tensión 132 kV.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 9, parcelas 5015, 5009, 5010, 5215, 5020, 5014, 9083, 9085 y 9088 del término municipal de Galisteo, y



polígono 14, parcela 5159, del término municipal de Valdeobispo en la provincia de Cáceres. El acceso a la instalación se hace desde Valdeobispo a través de la carretera EX\_370, en su punto kilométrico 16,8. Superficie total 131,27 hectáreas.

La instalación solar fotovoltaica de 49,88 MWp de potencia instalada y 43,8 MW de potencia nominal está compuesta por 146.730 módulos fotovoltaicos modelo JKM 340PP-72 V de 340Wp. Dichos módulos irán montados sobre un sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 28 inversores modelo 1640TL-630 de 1,564 kVA.

El sistema se compone de 2.445,5 seguidores modelo STI-H250, con 60 módulos por seguidor. Los módulos fotovoltaicos se asociarán en series de 30 paneles.

La instalación se subdivide en 7 campos solares, 6 de ellos cuentan con una potencia de 7.140 kWp y 1 con potencia 7.048 kWp. A su vez existen 7 centros de transformación, uno por cada campo solar, que estarán interconectados mediante circuito subterráneo cable HEPRZ1 3x1x240 mm<sup>2</sup>/3x1x400 mm<sup>2</sup>/3x1x630 mm<sup>2</sup> AI 18/30kV, con un máximo de 3 centros de transformación por circuito. Cada centro de transformación albergará un transformador de servicios auxiliares de 125 kVA-630/400 V alimentados por inversores.

Dichos centros se conectarán mediante tres líneas subterráneas con cable HEPRZ1 3x1x400 mm<sup>2</sup>/ HEPRZ1 3x1x400 mm<sup>2</sup> AI 18/30 kV, a las barras de MT de 30 kV de la SET elevadora "Galisteo 132/30 kV", subestación para la evacuación de energía. Dichas líneas discurrirán por el polígono 14, parcelas 5159 del término municipal de Valdeobispo y por el polígono 9, parcelas 5009, 5010, 5014 y 5015, del término municipal de Galisteo.

Por el perímetro de la instalación se ejecutará un vial de 3 metros de ancho, con una inclinación de drenaje de calzada de 2,00 a 2,50 % y una cuneta de 50 cm de ancho en fondo y pendiente del 43 %. El firme se compondrá de tierra compactable con un índice de compactado de 100 % proctor modificado y finalizado con una capa de zahorra tipo todo-uno compactable de 20 cm de espesor, Así mismo, se realizarán viales interiores con una anchura de 6 metros y pendientes hacia ambos lados del 1 %.

La subestación elevadora "Galisteo 132/30 kV", ubicada en polígono 14 parcela 5159 del término municipal de Valdeobispo, estará compuesta por 1 transformador relación 132/30 kV de potencia 40/50 MVA (ONAN/ONAF). Además, dispondrá de un transformador de relación 30/0,40 kV de 100 kVA, para servicios auxiliares de la misma.

La subestación incluirá: un parque de 132 kV, compuesto por barra principal de 132 kV, posición de línea, una posición de transformador de potencia y tecnología cabinas con aislamiento en aire AIS (convencional); y parques de 30 KV que incluirán: 3 posiciones de línea desde planta de generación fotovoltaica (Galisteo) con 1 posición de transformador de tensión 30 y 1 posición de SSAA; y tecnología cabinas SF6.

La línea de evacuación 132 kV "SET Galisteo-SET Valdecaballeros" tiene su origen en el pórtico de la SET elevadora "Galisteo 132/30 kV" y finaliza en la SET "Valdecaballeros", ubicada



en polígono 11, parcela 9000, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres). Tiene una longitud del tramo aéreo de 4.807 metros, discurriendo por el término municipal de Valdeobispo. Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

Apoyos	X	Y
Pórtico SET Galisteo	732593,724	4438437,196
AP01	732604,47	4438451,6
AP02	732859,75	4438561,52
AP03	733032,56	4438790,43
AP04	733203,07	4439016,3
AP05	733205,28	4439304,99
AP06	733207,72	4439623,99
AP07	733209,85	4439903,99
AP08	733211,99	4440183,99
AP09	733400,26	4440435,79
AP10	733540,99	4440623,99
AP11	733697,65	4440840,24
AP12	733874,27	4441084,04



Apoyos	X	Y
AP13	734129,1	4441197,91
AP14	734372,63	4441306,73
AP15	734519,95	4441372,56
AP16	734674,52	4441487,25
AP17	734557,7	4441727,81
AP18	734434,21	4441982,07
AP19	734393,64	4442203,15

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta.

Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor contaminación, menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando a sí mismo a lograr los objetivos de reducción de gases de efecto invernaderos comprometidos en el ámbito internacional.

Alternativa 1: polígono 9, parcelas 5015, 5009, 5010, 5215, 5020, 5014 del término municipal de Galisteo y polígono 14, parcela 5159 del término municipal de Valdeobispo (seleccionada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia pastos dedicados a la ganadería extensiva.

Alternativa 2: "Las Talavanas" polígono 9, parcelas 5047, 5046, 5045, 5043, 5044, 5041, 5040 del T. M. de Galisteo (descartada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia de pastos permanentes. Se descarta por encontrarse próxima a un dormidero invernal de Milano Real, la línea de evacuación tiene una longitud de 7,15 km, de mayor longitud que la opción elegida lo que supone un mayor impacto visual.

Alternativa 3: "Los Lotes" polígono 3, parcelas 5009, y polígono 4 parcelas 5040, 5072, 5069, 5079, 5070 del término municipal de Valdeobispo (descartada). La superficie es



llana y se caracteriza por la presencia de pastos permanentes. Se descarta su proximidad al término municipal de Valdeobispo lo que provocaría un elevado impacto visual, además de la afección a las colonias de la mariposa Vanessa Virginiensis existentes en los terrenos.

Alternativa 4: "Huerta del Gorrón" polígono 4, parcelas 5016, 5020, 5021, 5022, 5023, 5027, 5067, 5029, 5031, 5032, 5033, 5037 y 5035 del término municipal de Valdeobispo (descartada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia de pastos permanentes. Se descarta su proximidad a un espacio protegido por Red Natura 2000 tanto la implantación como la línea de evacuación lo que provoca riesgo de colisión para las aves de la ZEC, especialmente la Cigüeña Negra.

Para la línea de evacuación se plantean las siguientes alternativas:

Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.

Se plantea dos alternativas para la línea de evacuación, seleccionando la alternativa este de 4,807 km, por presentar un trazado de menor impacto ambiental al discurrir más alejada de Red Natura y de la nidificación de cigüeña negra del río Alagón.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 138, de 17 de julio de 2018, se ha presentado una alegación a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. SG de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. SG de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Galisteo	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Valdeobispo	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración.

Con fecha de 4 de octubre de 2018 se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública, así como las consultas a las administraciones públicas, correspondiente a la instalación de planta solar fotovoltaica "Galisteo".

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos, así como las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas:

- Con fecha de 7 de septiembre de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que la actividad solicitada está a 750 m de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Ríos Alagón y Jerte y que puede afectar según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, de la Directiva Aves (2009/147/CE) a las especies Avión zapador, Abejaruco y Milano real y según la Directiva Hábitat (92/43/CEE) a la Laguna Grande de Carcaboso. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas manifiesta que el proyecto en cuestión no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies y hábitat de interés si se tiene en cuenta el condicionado técnico establecido en este informe.
- Con fecha de 9 de agosto de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que según los planeamientos vigentes,



la instalación se sitúa en Suelo No Urbanizable de Protección Especial Regadíos (término municipal de Galisteo) y en Suelo No Urbanizable (término municipal de Valdeobispo). El municipio de Valdeobispo posee como instrumento de Planeamiento Urbanístico vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que establece en su artículo 23 que el suelo no urbanizable podrá ser calificado para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables.

Que en esa Dirección General se está tramitando el expediente de calificación urbanística Expte 18/090/CC para la implantación de Planta Solar Fotovoltaica Galisteo de 49,88 MW. Además, el informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística.

- Con fecha de 13 de julio de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que para poder comprobar la afección a incendios forestales de la planta fotovoltaica se debe presentar una memoria técnica de prevención de incendios forestales según la Orden de 24 de octubre de 2016. Además, se informa que para la ejecución de los trabajos propios de la actividad así como su mantenimiento se estará sujeto a las autorizaciones o declaraciones responsables según la Orden de 9 de mayo de 2018 y sucesivas por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX.
- Con fecha de 7 de agosto de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que los trabajos no van a afectar al arbolado y que se va a respetar la vegetación de ribera ubicada en los márgenes de cursos de agua por lo que no se considera que la actividad afecte negativamente desde el punto de vista forestal.
- Con fecha de 6 de agosto se emite por el de Servicio de Infraestructura Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, informe en el que se indica que, a tenor de la separata remitida con la solicitud de informe, se ha abierto expediente de autorización al promotor de la instalación para el cruzamiento por la Vía pecuaria Colada del Camino Real de Plasencia a Montehermoso en Valdeobispo, de la línea de evacuación de la citada fotovoltaica, expediente n.º AU/CC0136/18.

Por otro lado, la colada descrita anteriormente discurre por la parcela 5159 del polígono 14 de Valdeobispo (Cáceres), está clasificada con una anchura de 10 metros según clasificación de vías pecuarias del término municipal de Valdeobispo, aprobada por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1968 (BOE de 02/10/1968) y es por lo que con fecha 28 de septiembre de 2018 la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe favorable condicionado a que el cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se instale a una distancia de 10 metros paralelos por su lado sur al





trazado de la vía pecuaria Colada del Camino Real de Plasencia a Montehermoso en Valdeobispo, al objeto de dejar libre y expedito el dominio público pecuario y respetar su integridad superficial.

- Con fecha 31 de julio de 2018 se emite informe por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los posibles efectos en las comunidades piscícolas y sobre el medio fluvial de la actividad solicitada en el cauce temporal "Arroyo Matarranas" y "Laguna Grande".

Se determina que se excluirá el dominio público hidráulico del uso propuesto y se evitará el empleo de herbicidas tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la planta solar fotovoltaica.

- Con fecha de 10 de septiembre de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, presenta informe en el que se indica que la actuación de referencia es la reanudación de un proyecto termosolar anterior (NFR/2006/092), que se retoma nuevamente bajo la promoción de Central Solar Termoeléctrica Cáceres, SAU, sobre la misma zona de implantación anterior y modificando únicamente el tipo de instalación de producción de energía que pasa a ser en este nuevo proyecto una planta solar fotovoltaica. Que, en relación a la instalación original, se emitió con fecha 9 de octubre de 2006 un primer informe de viabilidad (NFR/2006/092) en el que se especificaban una serie de medidas preventivas respecto a la instalación prevista. Que en relación a estas medidas se desarrolló una actuación arqueológica inicial de prospección arqueológica en el área de implantación (INT/2007/020), a partir de cuyos resultados se emitió informe favorable con fecha 6 de mayo de 2009. En este informe se recogen una serie de medidas y cautelas arqueológicas que incluyen sondeos arqueológicos en tres zonas con carácter previo a la ejecución de las obras. Que en cumplimiento de lo establecido se procedió a ejecutar dichos sondeos arqueológicos valorativos en las zonas marcadas (expediente de referencia INT/2010/131), con los resultados de estos trabajos se redactó la correspondiente Memoria final de la actuación arqueológica cuya copia consta en los archivos de esta DGBMPC. Que tomando como referencia esta Memoria con fecha 20 de mayo de 2011 emitieron un nuevo informe de viabilidad favorable con las medidas correctoras que se deberán adoptar por la empresa promotora durante la fase de ejecución, y finalmente que dado que el proyecto actual se desarrolla sobre la misma zona de implantación, se considera que son de aplicación las medidas correctoras dictadas en el referido informe de viabilidad de 20 de mayo de 2011 y por tanto se considera que el actual proyecto promovido por Central Solar Termoeléctrica Cáceres, SAU, es viable siempre y cuando se adopten y ejecuten las citadas medidas correctoras enumeradas en el informe de 20 de mayo de 2011.
- Con fecha de 25 de septiembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe y establece las siguientes consideraciones: En cuanto a línea de evacuación los apoyos proyectados n.º 6, n.º 8 y n.º 9 se encuentran en zona de policía de los cauces "Arroyo innominado", afluente Arroyo Laguna y "Arroyo Laguna" respectivamente. Además, existen dos cruces con infraestructuras de la Zona 3.ª de explotación, uno con el

Canal I-III y otro con el Canal Principal. En ambos casos la distancia de cruce planteada es muy superior a la distancia de expropiación de dichas infraestructuras, por lo que no hay inconveniente en que la línea se ejecute tal y como está proyectada.

Con respecto a la planta solar fotovoltaica las parcelas afectadas lindan por el Oeste con el Canal I-III. La instalación de la planta deberá respetar la distancia de expropiación de dicho canal, que es de 5 metros desde el eje medidos perpendicularmente al mismo.

- Con fecha de 16 de agosto de 2018, el Ayuntamiento de Galisteo emite informe técnico donde se establece que las actuaciones pretendidas son compatibles urbanísticamente con la normativa urbanística de la localidad. La actividad a legalizar se encuentra ubicada dentro de la zona definida como Suelo no urbanizable de especial protección Regadío. Según los artículos 118 y 119. Condiciones de uso- Usos permitidos entre otros actividades industriales que no tengan cabida por motivos geográficos, de implantación, o de comunicación, en suelo urbano y en suelo no urbanizable normal. El uso propuesto es el de planta solar fotovoltaica, asimilable a uso industrial y/o de utilidad pública o interés social, por lo tanto el uso podría estar entre los permitidos. Determinaciones que establece el PGM, la actividad a legalizar se encuentra ubicada dentro de la zona definida como Suelo no urbanizable de especial protección regadío, usos permitidos entre otros construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales, que deban emplazarse en el Suelo no Urbanizable, el uso propuesto es el de planta solar fotovoltaica, asimilable a uso industrial y/o de utilidad pública o interés social, por lo que el uso podría estar entre los permitidos.
- Con fecha de 16 de julio de 2018, el Ayuntamiento de Valdeobispo emite informe técnico favorable de viabilidad técnica y urbanística para la actividad prevista (planta solar FV de 49,88 MW), en base a las siguientes consideraciones: a) Se pretende ubicar en suelo no urbanizable, según PDSU vigente. No se contempla como uso expresamente prohibido. Sería de aplicación directa lo consignado en la LSOTEx. B). Medidas a tener en cuenta, previo al inicio de la actividad: Se deberá contar con la calificación urbanística previa.

Con fecha de 16 de agosto de 2018 se recibe un escrito de alegaciones. En este escrito se presentan ocho alegaciones al estudio de impacto ambiental de este proyecto.

- Alegación primera: Hace referencia a que en el EIA elaborado por el Promotor del proyecto Central Solar Termoeléctrica Cáceres, SAU, no recoge una evaluación correcta y exhaustiva de la clase y el uso de las edificaciones y terrenos colindantes a aquellos en los cuales se pretende ubicar la instalación fotovoltaica "Galisteo", ya que únicamente hace referencia a la existencia de terrenos y edificaciones agrícolas, lo cual no se corresponde con la realidad catastral de la zona.

El promotor contesta que el EIA se redacta conforme la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien se ha detectado la no inclusión en el mismo de edificaciones residenciales existentes en

terrenos próximo a la instalación, por lo que se procederá a modificar el EIA incluyendo dichas edificaciones.

- Alegación segunda: Hace referencia a que en el estudio no menciona en ningún momento la existencia de viviendas y edificaciones de carácter residencial en las proximidades de los terrenos dónde se ubicaría la planta y por tanto incumple lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en tanto en cuanto no incluye información de total fiabilidad a la naturaleza de los terrenos que limitan con la pretendida ubicación del proyecto.

El promotor contesta que está de acuerdo con lo indicado en relación a lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 21/2013 y que, en ese sentido, los redactores del estudio de impacto ambiental son y se responsabilizan de su contenido y la fiabilidad de la información contenida en dicho documento. Indica además que efectivamente, en el estudio de impacto ambiental no se ha indicado la existencia de su vivienda de carácter residencial y al respecto indica que, aunque en el EIA no aparezca indicada la existencia de dicha edificación, en el análisis y en el estudio de las afecciones que la implantación de la instalación solar conlleva, si se han tomado las medidas necesarias para evitar las afecciones o posibles afecciones que la construcción puede tener sobre dicho inmueble. Finalmente indica que toman nota de su petición y procederán a modificar el EIA presentado, incluyendo en el análisis del territorio la existencia de dicho inmueble.

Adicionalmente, en este escrito de respuesta presentado por el promotor se realizan una serie de consideraciones donde se intenta justificar que la ubicación de la planta solar fotovoltaica en los terrenos donde se pretende implantar no tendrá ninguna afección sobre dicha edificación.

- Alegación tercera: Hace referencia a la no implementación de medidas correctoras suficientes para minimizar el impacto visual y paisajístico que la instalación tendría respecto al inmueble del interesado, el cual incluye una edificación de clase urbana y uso residencial que el interesado utiliza como vivienda habitual y en la que se encuentra empadronado con anterioridad a la elaboración del estudio de impacto ambiental, tal y como acredita el Certificado de empadronamiento que se adjunta al presente escrito.

El promotor contesta, aportando planos topográficos del terreno de la planta y de los terrenos donde se ubica la vivienda del interesado, en los que se indica que existe un desnivel de cota entre la ubicación de la vivienda y la instalación FV de 15 metros, por lo que la instalación fotovoltaica no sería visible desde dicha vivienda, indicado que adicionalmente en el EIA se ha contemplado la implantación de una pantalla vegetal en todo el perímetro de la misma, el cual evitará el impacto visual de la instalación en toda la comarca. Adicionalmente se indica que en el punto 7 del EIA se hace referencia a la implementación de medidas correctoras para minimizar el impacto paisajístico, describiendo detalladamente la pantalla vegetal así como las medidas adoptadas en el proyecto para garantizar el éxito de la conservación y buen estado de dicha pantalla para que cumpla con los objetivos para la que ha sido diseñada.



- Alegación cuarta: Hace referencia a que la naturaleza urbana y residencial del inmueble es, a todos efectos, preexistente tanto al proyecto actual de instalación fotovoltaica "Galisteo", como al presentado en el año 2009 en relación a la construcción de una planta termosolar, como ponen de manifiesto las certificaciones catastrales y las evidencias de abono regular del Impuesto de Bienes Inmuebles por parte del interesado, que se adjuntan en el presente escrito.

El promotor contesta, que no le corresponde a él entrar en consideraciones sobre la naturaleza de los terrenos donde se ubica la vivienda del interesado.

- Alegación quinta: Hace referencia a que es de interés a su vez señalar que el Documento de Alcance del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa y Valle del Alagón elaborado por la Consejería de Medio Ambiente con fecha 30 de mayo de 2017 excluye expresamente la zona de los arrozales y la laguna de Galisteo, donde se pretende ubicar el proyecto, como área de emplazamiento preferente para instalaciones fotovoltaicas, salvo para proyectos de huertos solares de escasa identidad, debido a su carácter extremadamente sensible desde el punto de vista medioambiental.

El promotor contesta, que El Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa y Valle del Alagón, se encuentra en fase de tramitación, no cuenta con aprobación definitiva, por lo tanto no está vigente, indicando además que dicho documento no excluye los terrenos donde se pretende desarrollar la planta solar fotovoltaica, aportando en su contestación el plano n.º 1 de dicho plan territorial, donde se refleja, en los terrenos donde actualmente se pretende instalar la planta solar fotovoltaica, la presencia de la planta Termosolar que se iba a construir y que finalmente no se llevó a efecto. Adicionalmente indica que la laguna de Galisteo, no es la que se ubica en los terrenos de la planta fotovoltaica, siendo esta la laguna Grande, por lo que existe un error en la identificación de los terrenos.

- Alegación sexta: Hace referencia a que el inmueble del interesado, se sitúa a una distancia de apenas 80 metros respecto al límite noroeste de los terrenos en los que se ubicaría el proyecto, y que la presencia permanente del equipamiento inherente, puesto que, de acuerdo a los planos consultados, los string de paneles fotovoltaicos se extenderían hasta el límite colindante con la propiedad del interesado y por tanto no respetarían la distancia mínima y razonable exigida.

El promotor contesta, que la distancia mínima a los linderos de las instalaciones está establecida en la normativa urbanística de los respectivos Ayuntamientos afectados, siendo esta distancia 15 metros en ambos casos.

- Alegación séptima: Hace referencia a que el interesado considera, que el proyecto de planta solar fotovoltaica menoscaba de manera significativa sus derechos como titular del pleno dominio sobre el inmueble "Finca Sartalejo".

El promotor contesta, que con las consideraciones realizadas en el escrito de respuesta a las alegaciones presentadas por el interesado, así como con la modificación que se realiza-



rá del EIA teniendo en cuenta las indicaciones realizadas en las alegaciones primera y segunda, no se menoscaba de ninguna manera los derechos como titular de pleno dominio sobre el inmueble "Finca Sartalejo", ya que queda acreditada la no afección ni sobre los terrenos donde se ubica dicho inmueble.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

— Áreas protegidas.

La actividad solicitada está a 750 m del lugar de la Red Natura 2000 Zona Especial de Conservación (ZEC) Ríos Alagón y Jerte. La ejecución del proyecto puede afectar según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, de la Directiva Aves (2009/147/CE) a las especies Avión zapador, Abejaruco y Milano real y según la Directiva Hábitat (92/43/CEE) a la Laguna Grande de Carcaboso.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el Organismo de cuenca (CHT), existe afección por los apoyos proyectados n.º 6, n.º 8 y n.º 9 que se encuentran en zona de policía de los cauces "Arroyo innominado", afluente Arroyo Laguna y "Arroyo Laguna". Según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Deberán obtenerse dichas autorizaciones en las que se tendrá en consideración la presente declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

El proyecto se desarrolla en el entorno de la Laguna Grande de Carcaboso por lo que se incluyen medias correctoras para su conservación.



— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal, la presencia de vías de acceso y la presencia del tendido eléctrico de 132 kV suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el estudio de impacto ambiental y el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, prevé que pueden verse afectadas áreas para especies del anexo I de la Directiva de aves y del anexo II de la Directiva de Hábitat y se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

Los impactos producidos por la línea de evacuación son la colisión y electrocución de aves, para lo que el promotor incorpora las medidas de prevención contra la electrocución y el riesgo de colisión.

— Vegetación.

Del análisis de la documentación presentada se desprende la afección al hábitat "Laguna Grande de Carcaboso" incluida dentro de Hábitat Lagunas y charcas temporales mediterráneas de la Directiva 92/43/CEE. La presente resolución establece, en base al informe de la Dirección General de Medio Ambiente, medidas compensatorias al respecto basadas en la plantación de algunos pies de especies arbustivas (rosales silvestres y majuelos) protegidos con mallazo los primeros años en el perímetro de la laguna.



Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación. Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará por medios mecánicos (desbroce) y mediante pastoreo con ganado ovino ampliamente presentes en la zona por lo que no se utilizarán herbicidas.

— Paisaje.

La planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación asociada se encuentran inmersas en un entorno en el que se identifican las siguientes unidades paisajísticas: cultivos de regadío, sistemas agroforestales, masas de agua y praderas polifitas. Tal y como se recoge en el EIA, una vez evaluada la calidad paisajística del entorno del proyecto, según metodología indirecta a partir de las características estructurales del paisaje (complejidad topográfica, desnivel relativo, presencia de agua, presencia de vegetación, actuaciones antrópicas, calidad de vistas lejanas), se determina que esta es baja. Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc) a sus condiciones iniciales.

La integración paisajística de la planta fotovoltaica se realizará mediante el diseño de una pantalla vegetal en todo el perímetro vallado, haciendo especial hincapié en aquellas zonas que presentan mayor grado de visibilidad.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público

La implantación actual coincide parcialmente con un antiguo proyecto de Central Solar Térmica, que obtuvo su resolución correspondiente y que contaba con un primer informe de viabilidad (NFR/2006/092) de fecha 9 de octubre de 2006 donde se especificaban una serie de medidas preventivas respecto a la instalación prevista.

En relación a estas medidas se desarrolló una actuación arqueológica inicial de prospección arqueológica en el área de implantación (INT/2007/020), a partir de cuyos resultados se emitió un informe de viabilidad favorable con fecha 6 de mayo de 2009. En posteriores sondeos arqueológicos la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite con fecha 20 de mayo de 2011 un nuevo informe de viabilidad favorable.





Dado que el proyecto actual se desarrolla sobre la misma zona de implantación, esta Dirección General considera que el actual proyecto promovido por Central Solar Termoeléctrica Cáceres, SAU, es viable siempre y cuando se adopten y ejecuten las medidas correctoras enumeradas en el informe de 20 de mayo de 2011.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública aunque sí se verá afectada la vía pecuaria Colada del Camino Real de Plasencia a Montehermoso en Valdeobispo estableciéndose medidas correctoras al respecto.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El desarrollo del proyecto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En este sentido, se recomienda la utilización de la mayor cantidad posible de mano de obra local. Con el fin de favorecer la economía local y de los municipios del entorno, se propiciará la posibilidad de emplear materiales próximos a la zona de estudio, así como de aprovechar la oferta de servicios de los municipios próximos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Por otra parte, la instalación se desarrolla en un terreno de regadío dedicado actualmente a praderas forrajeras. El promotor recoge la compatibilidad del proyecto con el mantenimiento de este aprovechamiento.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.





Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dado que las actuaciones en dominio público hidráulico y zona de policía de los cauces "Arroyo innominado", afluyente Arroyo Laguna y "Arroyo Laguna", requieren autorización administrativa previa, se aplicarán las medidas dispuestas en la resolución de los correspondientes expedientes de autorización.

Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación. Los movimientos de tierra se limitarán a las zonas ocupadas por las instalaciones fijas y definitivas.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de



al menos 15 x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según artículo 17.f) del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

En relación a la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

e) Protección del paisaje.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

La integración paisajística de la planta fotovoltaica se realizará mediante el diseño de una pantalla vegetal en todo el perímetro vallado, haciendo especial hincapié en aquellas zonas que presentan mayor grado de visibilidad.

Para realizar esta pantalla vegetal, se construirá un canal perimetral de 50 centímetros de anchura por 30 centímetros de profundidad, que permita la evacuación



de agua de lluvia, sin interferir en los cauces naturales de evacuación del agua y, para crear una pantalla vegetal de vegetación autóctona, asociada a la humedad edáfica, similar a la que existe en el río Alagón, donde el dominio florístico es de *Salix salviifolia*.

La pantalla consistirá en una plantación lineal, donde las principales especies que aparecerán son sauces (*Salix salviifolia*), tamujos (*Securinega tinctoria*) y adelfas (*Nerium oleander*) alternando ejemplares de cada especie, y plantando cada 2 metros un ejemplar.

La pantalla vegetal irá de forma exterior a los cortafuegos, pero dentro del perímetro de la planta. Esta pantalla, no solo persigue la integración paisajística de la planta, en una zona de relieve muy plano, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

Con el agua de la concesión de riego de las parcelas, se aportará agua en períodos de escasez de precipitaciones, para evitar que se pierdan los pies plantados por los canales perimetrales, de tal forma que no falte la humedad edáfica.

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su trata-



miento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

#### h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Se realizarán tres sondeos arqueológicos, dos de ellos con medios mecánicos hasta la base de la terraza, con una extensión máxima en superficie de 2 x 5 m y un tercero (en función de los datos proporcionados por los anteriores) de carácter manual. La ubicación de los mismos será establecida de común acuerdo con los técnicos de la Dirección General de Patrimonio y la dirección del proyecto, siendo en todo caso compatibles con el desarrollo de la obra de implantación. Los resultados obtenidos marcarán la necesidad de establecer un plan de actuaciones excavando una superficie representativa con acompañamiento de estudios paleoambientales y dataciones numéricas por OSL y/o ESR en cualquier caso compatibles con el desarrollo de la obra de implantación de la planta.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia se procederá a definir en conjunto las actividades necesarias a llevar a cabo para asegurar el cumplimiento de lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

#### 2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El aprovechamiento de la pradera implantada y el control de la vegetación en el interior de la planta solar fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o aprovechamiento mediante siega y posterior henificado o ensilado. Para ello, se establecerá un plan de gestión ganadero que describirá, al menos: superficie implantada de pradera, especies utilizadas, rendimientos previstos y formas de aprovechamiento. En todo caso, se estará a lo recogido en la documentación presentada por el promotor como sistema de explotación y en los informes correspondientes. No se utilizarán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

### 3. Medidas específicas para la línea eléctrica.

Se establecerán medidas anticolidión en las líneas aéreas de evacuación, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Además se aislarán todos los puentes.

Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos salvapájaros o señalizadores visuales. Estos dispositivos serán tipo "aspa" de tres lados con pegatinas reflectantes, elementos que están constituidos por un cuerpo con placas planas o aspas de poliamida, contando cada una de las caras con láminas reflectantes de distintos colores y tonalidades. Se



emplearán suspendidos, con ayuda de eslabones, a un elemento con giro libre para que las placas reflecten a la mínima incidencia de luz. Se colocarán cada 15 metros cuando sea en un solo cable y cada 30 metros en cada cable y al tresbolillo. Se instalará una señal luminosa por inducción (baliza luminosa) por conductor y vano, al tresbolillo. Todos los elementos serán repuestos cuando por su deterioro no cumplan con su función disuasoria.

Para evitar la nidificación de aves de mediano y gran tamaño se colocarán elementos anti-posada-antinidificación. Estos no serán tipo paraguas.

#### 4. Medidas compensatorias.

##### a) Seguimiento de la mortalidad en la línea de evacuación.

Se realizará un seguimiento quincenal el primer año, mensual el segundo y bimestral a partir del tercero, para conocer el alcance de las posibles colisiones de aves y murciélagos por kilómetro de línea y año. Se recomienda la siguiente metodología:

- Toma de datos: Para la localización de los cadáveres de aves y murciélagos víctimas de colisión se prospectará a pie toda la línea quincenalmente el primer año, mensual el segundo y bimestral a partir del tercero. De cada cadáver o restos de aves y murciélagos encontrados se anotarán los siguientes datos: especie, edad y sexo si se puede determinar, estado del cadáver o de los restos, apoyo o vano donde se ha encontrado, distancia y rumbo respecto al eje de la línea donde se realiza el hallazgo y hábitat circundante. Además se tomará, fotos de detalle y generales.
- Análisis de los datos: Con los datos de mortalidad controlada se hacen una serie de análisis para poder alcanzar los objetivos marcados de evaluar la afección de la línea sobre la avifauna. Se estimará el número total de aves que colisionan en un año en toda la línea. Para el cálculo de la mortalidad se recomienda usar la fórmula propuesta por Erickson (2003).
- Resultados: En el plan de vigilancia ambiental se desglosarán los resultados del seguimiento, se justificará adecuadamente los índices de corrección elegidos o calculados y se calculará el número de aves colisionadas con la línea en un año. También se analizarán la distribución temporal de los cadáveres a lo largo del año y la distribución espacial a lo largo de la línea para inferir los vanos más peligrosos y la época del año con más colisiones.

##### b) Gestión de conservación de la Laguna Grande.

Durante la ejecución del proyecto se respetarán los canales de escorrentía y el régimen natural de aguas pluviales que alimentan la laguna. Se eliminará la alambrada de espinos, dejando los postes como posaderos para las aves. Se cerrará la laguna con malla de 1 metro de altura máxima y cuadrícula de 15 x 15 cm mínimo, sin



alambre de espinos, con postes de madera, para limitar el acceso del ganado. Se retranqueará el cerramiento 50 metros aproximadamente el borde de la laguna en la parte oeste, norte y sur. El recinto de la laguna se cerrará al pastoreo durante los meses de cría: desde el 15 de marzo hasta el 15 de julio. Se plantará algunos pies de especies arbustivas, como rosales silvestres y majuelos, que se protegerán con mallazo los primeros años en el perímetro de la laguna.

c) Creación de zonas de reproducción para *Vanesa virginiensis*.

Se crearán 5 refugios de 150 metros cuadrados, de forma lineal, a ubicar dentro del canal perimetral, con humedad edáfica alta y con presencia de *Gnaphalium luteo-album* para las orugas, y un elenco de vegetales de floración prolongada (abril-octubre) para que no les falte a los adultos alimentación. Serán cercados excluidos al pastoreo, con malla ganadera de 1 metro de altura.

d) Barreras antiatropello para anfibios y gestión de su hábitat.

Se construirá una barrera antiatropello para anfibios a lo largo de la implantación en la cuneta de la EX-370, para evitar que los anfibios crucen la carretera durante las noches cálidas y húmedas de otoño-invierno, gestionando el hábitat para que se desplacen por los canales construidos. La barrera constará de una valla de 20 cm de altura de chapa inclinada a 75° hacia la plana, de manera que se impida la salida de los anfibios desde la cuneta y colocada en la zona exterior del canal. Longitud 500 metros zona colindante con la EX-370.

e) Refugios para reptiles y artrópodos.

Se crearán 5 refugios con montones de piedra de 1 metro de alto y 4 metros cuadrados de ancho, para el refugio de reptiles y mamíferos, en las zonas de la implantación no ocupadas por placas.

f) Mejoras del hábitat para la avifauna.

Se colocarán 15 cajas nidos de hormigón para cernícalo primilla, carraca y mochuelo en la línea de evacuación. Anualmente se seguirá la ocupación de cajas nido, y se anillarán cuantos pollos puedan para seguimientos a largo plazo.

Además, se colocarán 15 cajas nido para cernícalo común y lechuza en postes de madera de 4 metros de altura, en el interior de la implantación, con objeto de facilitar la reproducción de lechuzas y cernícalo vulgar, dos especies que se alimentan de pequeños roedores.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado.



Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.
3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística y control de la mortandad de fauna.

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta y la línea de evacuación incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta y mortandad de aves en una





banda de 25 metros a cada lado de la línea. Igualmente, incluirá un plan de gestión ganadero que describirá, al menos: superficie implantada de pradera, especies utilizadas, rendimientos previstos y formas de aprovechamiento.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.
2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentarán un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
  5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
  6. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
  7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
  8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como a la sede electrónica del órgano ambiental

<http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>.

Mérida, 9 octubre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo  
Rural y Territorio,  
MANUEL MEJÍAS TAPIA

**ANEXO CARTOGRÁFICO****PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "GALISTEO" E INFRAESTRUCTURA  
DE EVACUACIÓN ASOCIADA****TÉRMINO MUNICIPAL DE GALISTEO Y VALDEOBISPO  
(CÁCERES)**